

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dos, (02) de agosto de dos mil veintitrés, (2023).

CLASE DE PROCESO : Verbal – REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00302-00
DEMANDANTE : Flor de María Contreras Guerrero
DEMANDADO : Alex Alberto Valest García
PROVIDENCIA : Auto - - Admite demanda

Procede el Despacho a admitir el presente proceso verbal por haber sido subsanada y encontrarse acorde con los requisitos exigidos en el artículo 82 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda VERBAL REIVINDICATORIA promovida por **FLOR MARÍA CONTRERAS GUERRERO** contra **ALEX ALBERTO VALEST GARCÍA**, a través de apoderado judicial.
- 2. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días hagan uso de él.
- 3.** La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- 4.** Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por la parte demandante, el Despacho ordenará constituir caución bancaria por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$11.744.772) dentro del término de veinte (20) días a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica a los demandados o terceros, de conformidad con el artículo 590 del CGP.
- 5. TENER** a la dra. **FULVIA DE LA ROSA LARIOS** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6853f0f7cdbcb4b8c717baeba3b1d558668e524cd75e9453b90d509c6283**

Documento generado en 02/08/2023 08:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>